

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



***SENADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE LO JURIDICO***

***HON. EUDALDO BAEZ GALIB  
PRESIDENTE***

***RESOLUCION DEL SENADO 203***

***HON. VICTOR M. RIVERA GONZALEZ  
SECRETARIO***

1948

1949

1950

1951

1952



*Oficina del Secretario*

18 de abril de 2002

Hon. Eudaldo Báez Galib  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

Estimado senador Báez:

En referencia a la Resolución del Senado 203, para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado hacer una revisión a fondo del Código Penal de Puerto Rico, que tome como punto de partida el contenido del Proyecto del Senado 1229 aprobado en este cuerpo el 21 de mayo de 1992, 7ma Sesión Ordinaria de la 11ava Asamblea Legislativa, enmendatorio del Código Penal y sus complementarios P del S 1230 al 1241, de ese mismo año, que enmiendan varias leyes especiales; establecer parámetros científicos para identificar los valores comunitarios y las percepciones sobre la severidad relativa de los delitos como base para establecer un modelo justo y racional de sentencias; evaluar

las penas de contenido monetario y los delitos donde el agravante refleja un daño patrimonial estimable, para que conformen a los valores económicos actuales; disparidad en las penas que no están debidamente ordenados de acuerdo a la severidad de delitos iguales que deben tener penas similares; establecer concordancia entre la sentencia de reclusión impuesta y el tiempo real a ser cumplido sobre la base de aplicación de un sistema de bonificación automática existente; examinar el Sistema de Libertad Condicional que se atempere el tiempo en prisión con la severidad del delito antes de ser elegible; evaluar la imposición de sentencias suspendidas, o libertad a prueba, prescripción de las penas; insertar la tipificación de delitos que no están cubiertas en el Código Penal; para que este cuerpo legal constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la criminalidad; disponiendo además para la estructuración de un cuerpo de asesores que analicen las enmiendas que se puedan sugerir y haga las recomendaciones pertinentes, a continuación le exponemos nuestros comentarios.

Conforme con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de esta medida, la sociedad puertorriqueña espera que su Código Penal sea un cuerpo legal que constituya un instrumento de acción efectiva en los esfuerzos de prevención y control de actos delictivos en el país. Se han hecho varios esfuerzos de revisión del Código Penal desde

el año 1902; pero el producto ha sido distanciado de nuestra tradición civilista y los valores cambiantes del pueblo.

Luego de evaluar esta medida, estamos de acuerdo en que si se ha hecho un trabajo valioso y serio encaminado a lograr una revisión definitiva del Código Penal, el cual está inconcluso, es lógico que se dé continuidad a los trabajos realizados hasta lograr un producto final que sirva bien al país.

Como parte de este estudio, se examinará el Sistema de Libertad Condicional de forma tal que se atempere el tiempo en prisión con la severidad del delito antes de ser elegible; evaluar la imposición de sentencias suspendidas, o libertad a prueba, entre otros asuntos.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, dispone que la Administración de Corrección administrará un sistema correccional integrado e implantará enfoques para estructurar formas más eficaces de tratamiento individualizado estableciendo o ampliando programas de rehabilitación en la comunidad.

Uno de nuestros principales planes programáticos para mejorar la calidad del sistema correccional de Puerto Rico, es ampliar los programas y servicios que se ofrecen en la Administración de Corrección (AC), para propiciar la rehabilitación de la población correccional.

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispone que será política del Estado Libre Asociado reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Aunque bien es cierto que la rehabilitación es un proceso que sólo puede darse con la determinación voluntaria del individuo, también es necesario que le brindemos a la población correccional las herramientas requeridas para desarrollar sus destrezas y capacidades.

La Administración de Corrección (AC), tiene la responsabilidad de ofrecer servicios a los ciudadanos que son ingresados a una institución correccional en calidad de sumariados, al no poder prestar la fianza impuesta por un tribunal, o como sentenciados a cumplir un término de reclusión. Dicho servicio deberá garantizar a los miembros de la población correccional los derechos constitucionales, principalmente el derecho a la vida, el acceso a los tribunales, obtener representación legal y a recibir un trato justo y humano.

También la AC tiene la responsabilidad de establecer programas para los miembros de la población correccional que propicien y motiven a un proceso de cambio en el comportamiento que redunde en su rehabilitación y reincorporación a la libre comunidad, con el propósito de que puedan desempeñarse como ciudadanos útiles y

responsables. Es por ello, que actualmente en la AC se han establecido cuarenta (40) programas que propenden a la rehabilitación de la población correccional. 1

Entre los programas y servicios que se ofrecen actualmente se incluyen: consejería, orientación y tratamiento especializado, alimentación, vestimenta, servicios religiosos, recreación, servicios psicológicos y tratamiento social. Igualmente, intervenimos en la investigación y supervisión de convictos en libertad a prueba y de miembros de la población correccional que se encuentran en libertad bajo palabra y programas de desvío y comunitarios existentes, tales como supervisión electrónica y pases extendidos.

Sin embargo, como señalamos anteriormente nuestra meta es ampliar estos programas. A tales efectos, para maximizar los medios de recreación hemos comenzado a establecer gimnasios en las instituciones correccionales, se han adquirido diversos juegos de mesa y educativos. Además, fortaleceremos los equipos que existen en la agencia de baloncesto, voleibol, football, etc. Por otro lado, hemos establecido clínicas de boxeo en las diversas instituciones, las cuales son ofrecidas por boxeadores de gran reputación en nuestra isla.

---

1 Entre los principales programas de rehabilitación, se encuentran: Pases Extendidos; Ley 25 pases por condición de salud; Programas religiosos; Programa de Hogares CREA; Hogar Intermedio Para Mujeres; Convivencia sin Violencia; Programas recreativos y culturales; Aprendiendo a vivir sin violencia; Supervisión Electrónica; Pre-Salida; Residencial La Posada; Vivero Esperanza; Empleos en el Programa de Rehabilitación de Facilidades (FRP); Mujer Tú Vales; Semana de la Rehabilitación; Exposición Artesanal; Experiencia religiosa en la comunidad; Sembrando por Puerto Rico; Concierto de Navidad; Concierto de Año Nuevo; Tú Decides; Oficina de Colocación de Empleo; Sala de drogas; Centro de Comparecencia Diaria; Proyecto Nuevo Amanecer; Clínicas Deportivas; Talleres de Arte y Música; Ornato y Embellecimiento; Tratamiento Residencial; Club Literario; Cursos Post-Secundarios; Estudios Universitarios; Hogar Restauración de Mujeres; Adiestramiento de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo; Campamento Académico; Taller de Artesanía, etc.

Además, propondremos que en cada institución correccional se establezcan las medidas necesarias o acomodados razonables para que los miembros de la población correccional que padecen de algún impedimento físico o mental puedan participar de las actividades de referencia. En las instituciones correccionales donde no existan las condiciones necesarias para que los miembros de la población correccional trabajen, se les brindará la oportunidad de participar en actividades deportivas, recreativas, artísticas y religiosas, con derecho a recibir las bonificaciones de referencia.

Por otro lado, con la colaboración de las diversas universidades de Puerto Rico desarrollamos un Centro de Estudio de Valores, para beneficio de los miembros de la población correccional.

Mediante este Centro, procuramos orientar a los miembros de la población correccional para que se concienticen sobre los valores principales que rigen en nuestra sociedad y eviten incurrir en acciones que constituyan una violación a estos principios.

Al evaluar la conducta de las personas que delinquen y como la falta de valores incide en su comportamiento, el escritor Neumann ha puntualizado:

**“ El hombre que delinque obedece a una conducta que vive inmersa en él. Ocurre desde que Caín mancha el suelo del planeta con la sangre inocente de su hermano. Es una sollicitación profunda reclamada desde entonces y que llega a nuestros días de la rigurosa mano de una herencia sicológica subconsciente que se prolongará a través del tiempo. La sociedad ha salido al cruce con modos, formas y una multiplicidad de elementos que dotan al hombre, para sofrenar tal sollicitud. Son los llamados factores constructivos de la personalidad, de orden educacional, instructivo, moral, económico, de salud sicofísica, entre otros. Es decir, invirtiendo el esquema: el hombre obedece a veces y es compelido al delito, para satisfacer profundos requerimientos debido a la falta o falsa instrucción, desajuste en sus apreciaciones ético morales, problemas acuciantes en lo económico o de insatisfacción de la situación económica, de habitat,**

férrea dependencia por razones de enfermedades síquicas y físicas, entre otras causas.”<sup>2</sup> (Enfasis nuestro)

Mediante la creación del Centro de Estudio de Valores, estamos fortaleciendo las enseñanzas que han recibido los miembros de la población correccional, sobre la importancia de la vida, la familia, la honestidad, la moral, la integridad corporal, el honor, los derechos civiles, etc. Además, designaremos un grupo de personas en la comunidad para que le sirvan de apoyo al miembro de la población correccional cuando, cuando luego de cumplir su sentencia salga a la libre comunidad, ya que son muchos los confinados y confinadas que al integrarse a la sociedad no logran subsistir, por la falta de oportunidades de empleo y apoyo. La justicia no ha terminado su obra con el envío a prisión del delincuente. Este debe ser observado mientras cumple su condena y, sobre todo, después de su liberación, tanto como sea posible, a fin de que la tarea de la justicia penal sea continua.

El escritor Tomás Manzano, relata la experiencia que escribió, en cierta ocasión, un miembro de la población correccional liberado, al señalar:

“Se me pidieron referencias ¿Qué podría yo darles? ¿El certificado expedido por la prisión o la decisión del tribunal que me concedía la libertad condicional porque yo ofrecía probabilidades de readaptación a la vida social? Me privaba todos los días de algunos francos a costa de la comida para poder comprar el periódico y buscar las

---

<sup>2</sup> Neumann, Las penas de un penalista, Lerner, pág. 40 (1976).

ofertas de empleo. Me levantaba temprano. Corría días enteros y recibía en todas partes la misma respuesta: Traiga sus referencias". 3

A tenor con la problemática de escasez de oportunidades de empleo, que presenta este relato, otro de los planes programáticos que nos hemos trazado en el sistema correccional es ampliar los mecanismos que existen en la AC, para proveerle trabajo a los miembros de la población correccional. A tales efectos, estamos evaluando el funcionamiento del Programa de Colocación de Empleos de la AC, para maximizar su efectividad y lograr que un gran cúmulo de miembros de la población correccional pueda beneficiarse del mismo, a través de la prestación de servicios en los municipios, en las empresas privadas, agencias gubernamentales, en la agricultura, etc.

Conforme con los señalamientos de referencia, consideramos que en la AC se han realizado grandes esfuerzos por mejorar las condiciones carcelarias. Sin embargo, es necesario que el sistema correccional sea sometido a una reforma integral que nos permita cumplir a cabalidad con las estipulaciones del tribunal federal en el Caso Carlos Morales Feliciano 4 y proveerle a la población correccional las condiciones, así como los programas y servicios necesarios para que éstos alcancen su rehabilitación.

---

3 Manzano, Aspectos psicofísicos del criminal, México, pág. 125 (1959).

4 Carlos Morales Feliciano v. Silá M. Calderón, Civil No. 79-4(PG). Se trata de una acción de clase radicada en 1979 por los confinados de nuestro sistema correccional, alegando que las condiciones de confinamiento a las que estaban sometidos, violaban sus garantías constitucionales contra castigos crueles e inusitados, protegidas por la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Inicialmente, el caso fue radicado contra el Gobernador de Puerto Rico y el Administrador de Corrección. Posteriormente, se incluyó al Departamento de Salud y al Departamento de Servicios contra la Adicción.

Para lograr una reforma integral del sistema correccional en Puerto Rico, se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, el cual crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

A tales efectos, el Artículo II del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), establece:

“El Departamento de Corrección y Rehabilitación será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.”<sup>5</sup>

A través de la creación del DCR, se facilitó la supervisión y evaluación de los componentes y conforme con lo dispuesto en el Plan nos hemos dado a la tarea de iniciar el proceso de integración en una sola estructura administrativa, las tareas relacionadas con planificación, compras, auditorías, preparación y control del presupuesto destinado al área de corrección y rehabilitación de adultos y jóvenes, y las tareas relacionadas con la administración de personal. La estructura que se establecerá a esos efectos promoverá la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento.

---

<sup>5</sup> El Artículo V del Plan también establece:

“Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los siguientes organismos:

- (a) La Administración de Corrección, creada mediante las secs. 1101 et seq. del Título 34.
- (b) La Junta de Libertad Bajo Palabra, creada mediante las secs. 1501 et seq. del Título 4.
- (c) La Administración de Instituciones Juveniles, creada mediante las secs. 551 et seq. del Título 8, que se transfiere del Departamento de Servicio Sociales al Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

Con relación a los criterios de elegibilidad que los miembros de la población correccional deben reunir, para participar en los programas de desvío, el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116, supra, dispone:

**“ No serán elegibles para participar en los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de conformidad con las facultades que le confiere este capítulo, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:**

**(a) Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:**

**(1) Asesinato; violación; incesto; sodomía o actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años.**

**(2) Violaciones a las secs. 2101 et seq. del Título 24, conocidas como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones a la sec. 2402 de dicho título.**

**(3) Violaciones a las secs. 561 et seq. del Título 25, conocidas como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".**

**(b) Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de esta sección, hasta que haya cumplido por lo menos un diez (10) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones, y se determine por el Administrador de Corrección que no representa una amenaza para la comunidad.**

**(c) Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones de las secs. 3001 et seq. del Título 33, conocidas como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".**

**Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de esta sección a los confinados bajo la custodia de la Administración que confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Programa de Salud Correccional acompañada de una certificación médica del confinado con la pronosis de vida. Además, los confinados no deben de constituir peligro para la comunidad.**

**(d) Toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en la sec. 3214 del Título 33.**

Conforme con lo dispuesto en la disposición de referencia, además de los delitos que excluyen la participación de los miembros de la población correccional en los programas de desvío, no será elegible toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de esta sección, hasta que haya cumplido por lo menos un diez (10) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones, y se determine por el Administrador de Corrección que no representa una amenaza para la comunidad.

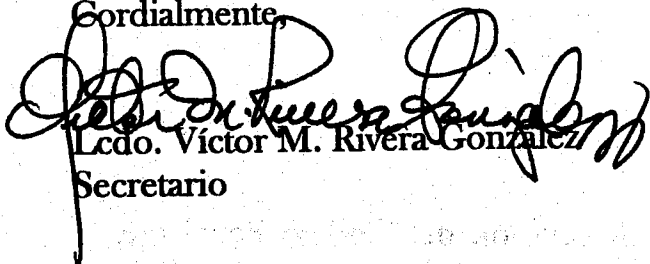
A tales efectos, sugerimos que como parte de la revisión del Código Penal que propone esta medida, se evalúe este criterio y se determine si el mismo es cónsono con la reforma que se pretende implantar para atemperar el tiempo en prisión con la severidad del delito antes de ser elegible para los programas de desvío o cualquier otro privilegio de libertad condicional.

Como Secretario del DCR y Administrador de la AC estamos conciente de que, existen un cúmulo de situaciones en el sistema correccional que ameritan atención inmediata. Por consiguiente, trabajaremos con ahínco para lograr una reforma real e integral del sistema correccional de Puerto Rico. Como han señalado diversos estudiosos del derecho, *"debemos aprender a ver la justicia como algo integradamente relacionado a las necesidades humanas, y examinar crítica y*

*creriosamente como ésta incide en nuestras vidas como individuos, miembros de una familia y de una comunidad. Es deber ciudadano luchar por una mejor y más efectiva justicia para todos". 6*

*La lucha por erradicar la criminalidad y lograr un proceso de rehabilitación efectivo, es responsabilidad no sólo del gobierno sino del pueblo de Puerto Rico en general...*

Cordialmente,



Lcdo. Víctor M. Rivera González  
Secretario

(d) La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creada mediante las secs. 1521 et seq. del Título 4, la cual se adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación departamental.

El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión."

6 García Toro, Tratamiento Penitenciario: En busca de Nuevos Paradigmas, 60 Rev. Col. Abo. 113 (1999).